



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1. Fundamento Legal.- Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.- Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE
FUENTENAVA DE JÁBAGA
(CUENCA)

- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTICULO 4. Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del



mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 5. Base Imponible, cuota tributaria y devengo.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota del impuesto se establecerá en función del tipo de obra que se trate, siendo estas mayor o menor:

- a) Cuota tributaria relativa a Licencias de Obra Mayor:
 - i) Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2%.
 - ii) En las licencias de demolición se aplicará una cuantía fija de 30 euros.
 - iii) Se establece como garantía de los RCD`s una fianza del 5% del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra a realizar.
 - iv) Se establece como garantía para cubrir posibles daños ocasionados en la vía pública una fianza del 1% del coste de ejecución, que será devuelta, caso de no aplicarse, con la concesión licencia de primera ocupación.

- b) Cuota tributaria relativa a Licencias de Obra Menor:
 - i) Obras hasta 1.500 euros de base imponible, se aplicará una cuantía fija de 25 euros.
 - ii) Obras de 1.501 a 2.500 euros de base imponible, se aplicará una cuantía fija de 40 euros.
 - iii) Obras de 2.501 a 3.500 euros de base imponible, se aplicará una cuantía fija de 65 euros.
 - iv) Obras de más de 3.501 euros de base imponible, se aplicará a esta el tipo de gravamen del 2%.
 - v) En la ejecución, almacenamiento y recogida de los RCD`s generados, deberá realizarse de conformidad con la Ordenanza Municipal sobre



gestión de residuos de la construcción y demolición del término municipal.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 5. Bis.- Bonificaciones.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las siguientes bonificaciones a la cuota del impuesto:

- Una bonificación del veinte por ciento en toda licencia de obra menor, para impulsar la rehabilitación de viviendas y fachadas en todo el casco urbano del municipio de Fuentenava de Jábaga.
- Una bonificación del veinte por ciento en toda licencia de obra menor, para impulsar la limpieza, vallado y cerramientos de solares, en todo el casco urbano del municipio de Fuentenava de Jábaga.

ARTÍCULO 6. Plazos de las licencias: El plazo de ejecución de las obras deberá hacerlo constar el solicitante en su instancias de solicitud o proyecto técnico, que será aprobado o modificado (por considerarlo inadecuado) y se hará constar en la notificación de licencia. En caso de no constatar plazo de ejecución de las obras esta será de tres meses para los obras menores y de 12 meses para las obras mayores.

Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir la notificación de la concesión de la licencia, y no podrán estar suspendidas por tiempo superior a tres meses. El plazo final de duración será el aprobado por el Ayuntamiento más el periodo que tiene el promotor para inicial las obras.

ARTÍCULO 7. Caducidad de las licencias y prorrogas: Si las obras no estuvieren terminadas, no se inicien o estén paralizadas, superando los plazos establecidos, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anterior a cada uno de su vencimiento se solicite y obtenga la correspondiente prórroga. Las prórrogas que se concedan llevarán fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria, debiendo justificarse. Se podrá conceder una sola prórroga para cada tipo de plazo enumerado (plazo de ejecución, plazo



de inicio y plazo de paralización) siendo acumulables entre sí en cada tipo de licencia.

La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna del importe ingresado, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

ARTÍCULO 8. Gestión.- 1.- La liquidación provisional puede realizarse:

Como auto liquidación: declaración que presentará el sujeto pasivo de forma simultánea a la solicitud de la licencia, tomando como base imponible el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, o bien en la memoria valorada cuando dicho proyecto no fuere preceptivo.

Como liquidación en la que se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material aprobado en la correspondiente licencia. En otro caso, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste de ejecución material estimado.

Los presupuestos de ejecución material en ningún caso podrán ser inferiores a lo establecido en las Normas para la valoración de presupuestos de referencia de ejecución material del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha.

2.- La liquidación definitiva se realizará una vez finalizada la construcción, instalación u obra mediante:

- a) Auto liquidación: declaración que presentará el sujeto pasivo de forma simultánea a la solicitud de licencia de primera ocupación, cuando fuere preceptiva, acompañando el correspondiente certificado final de obra; en el plazo de un mes desde su finalización.
- b) Como liquidación en la que se tomará como base dicho certificado final de obra. En otro caso se realizará mediante comprobación administrativa por los técnicos municipales.

En ambos casos, si el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra resultase inferior al inicialmente declarado, el sujeto pasivo podrá solicitar el reintegro de la cuota diferencial correspondiente, acompañando documento original que acredite el pago realizado.

ARTÍCULO 9. Comprobación e Investigación.- La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131



AYUNTAMIENTO DE
FUENTENAVA DE JÁBAGA
(CUENCA)

y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 10. Régimen de Infracciones y Sanciones.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2009, entrará en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP nº 20 de 19-02-2010).

Modificación aprobada por le Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011 (BOP nº 139 de 30-11-2011).